



República de Panamá

TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

EXP. 54-2013
Caso 589

RESOLUCIÓN DE CARGOS N°7-2016

VISTOS:

Corresponde a este Tribunal de Cuentas, establecido por los artículos 280, numeral 13 y 281 de la Constitución Política y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida exenta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos; por lo tanto, procede resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°26-2015 de 3 de julio de 2015, con base en la investigación adelantada por la Fiscalía General de Cuentas, derivada de los reparos formulados por la Contraloría General de la República, contenidos en el Informe de Auditoría Especial N°E-45-516-2013-DINAG-ORACOL, relacionado con los pagos realizados por el Municipio de Colón para cubrir los viáticos, pasajes y gastos de los viajes realizados por

✓

✓

funcionarios municipales a Cuba del 1° al 30 de junio del 2012 y a España del 1° al 10 de octubre del 2012.

ANTECEDENTES



El Contralor General de la República, mediante la Resolución N°741-2012-DINAG de 11 de octubre de 2013, ordenó verificar los pagos de viáticos a funcionarios municipales que no asistieron a las actividades realizadas en las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España; además de la presentación de facturas por un monto superior a las entregadas por el proveedor, por parte de la jefa del Departamento de Compras.

La investigación realizada cubrió el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de octubre del 2012, estableciendo la existencia de una lesión al patrimonio del Estado, por un monto de veintidós mil ochocientos trece balboas con seis centésimos (B/.22,813.06), pues se determinó que el Municipio de Colón, efectuó pagos en concepto de hospedaje, alimentación, transporte aéreo e inscripción para la asistencia de funcionarios a eventos de capacitación en las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España; sin embargo, algunos de los beneficiarios no asistieron a las actividades programadas.

TRASLADO DE LOS REPAROS FORMULADOS

La Contraloría General de la República, culminada la auditoría ordenada, mediante la nota N°101-2013-DINAG-ORACOL de 11 de octubre de 2013, remitió al Tribunal de Cuentas el Informe de Auditoría Especial N°E-45-516-2013-DINAG-ORACOL, relacionado con los gastos hechos por el Municipio de Colón en los viajes realizados a La Habana, Cuba del 1° al 30 de junio del 2012 y a Madrid, España del 1° al 10 de octubre del 2012. Este Tribunal de Cuentas, mediante el oficio N°1606-TC-SG de 23 de octubre de 2013, lo trasladó al Fiscal General de Cuentas, para que este declarara la apertura de la investigación correspondiente, practicara las pruebas, y realizara las diligencias y las demás actuaciones que

f

✓

fueran necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a la que hubiera lugar, en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 8 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013.

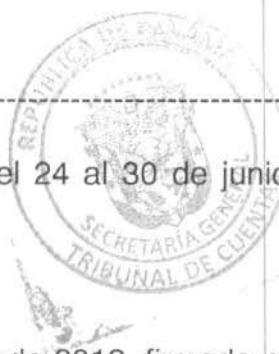
PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

La investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas, con base en el Informe de Auditoría Especial N°E-45-516-2013-DINAG-ORACOL, vincula en las irregularidades investigadas a los ciudadanos **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404; **Engracia de Dios Archibold**, portadora de la cédula de identidad personal N°3-90-577; **Adán Antonio Vásquez Estrada**, portador de la cédula de identidad personal N°8-278-360; **Jorge Alberto Ceballos Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-700-210; **Jairo Ariel Salazar Ramírez**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-124-32; **Felipe Barrios Vargas**, portador de la cédula de identidad personal N°7-62-808; **Omar Ernesto Antíoco Colpas**, portador de la cédula de identidad personal N°8-275-543 y **Rolando Alexis Lee Delgado**, portador de la cédula de identidad personal N°3-84-1387.

DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

El áудito estableció que al realizar la revisión de las operaciones realizadas en el Municipio de Colón se determinó que se hicieron pagos en concepto de hospedaje, alimentación, transporte aéreo e inscripción a favor de funcionarios municipales para su asistencia a eventos de capacitación en las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España; sin embargo, algunos de los beneficiarios no asistieron a las actividades programadas.

En este sentido, se tiene que la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), a través de la nota N°AMP-NV-05-114-12, envió al Municipio de Colón una invitación para asistir al Encuentro de Autoridades Estatales, Municipales y de ✓



Organizaciones Sociales de Iberoamérica, a celebrarse del 24 al 30 de junio del 2012, en la ciudad de La Habana, Cuba.

De igual manera, en virtud de la nota de 14 de junio de 2012, firmada por la licenciada Edith Amador Meza, presidenta de la Fundación de Líderes Globales para el fomento de los Gobiernos Locales, se extendió una invitación para el IX Encuentro Iberoamericano de Gobiernos Locales sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, a celebrarse en Madrid, España, del 1º al 8 de octubre de 2012, por lo que la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), envió al Municipio de Colón la invitación para la asistencia a dicho Encuentro, mediante la nota AMP-NV-08-170-12 de 27 de agosto de 2012.

Mediante la nota N°101-01-324 el presidente de Consejo Municipal de Colón, H.R. Rolando Alexis Lee, solicitó al alcalde del distrito de Colón autorización para el pago de los viáticos de cada asistente, por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.2,450.00), a cada uno, haciendo un total de veintiséis mil novecientos cincuenta balboas (B/.26,950.00) (foja - 10).

La auditoría practicada establece que en dichas irregularidades se encuentran vinculados los ciudadanos **Engracia de Dios Archibold, Adán Antonio Vásquez Estrada, Jorge Alberto Ceballos Rodríguez, Jairo Ariel Salazar Ramírez, Felipe Barrios Vargas, Francisco Salcedo Henríquez, Omar Ernesto Antíoco Colpas y Rolando Alexis Lee Delgado**, pues se determinaron debilidades y fallas de control interno, durante al análisis a los documentos que sustentaron los pagos realizados para la adquisición de los boletos aéreos para los viajes con destino a las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España. En este sentido, se estableció que:

1. Las facturas y las cotizaciones que se adjuntan al expediente por la compra de los pasajes aéreos para los viajes a Cuba y España, no se

✓

✓



corresponden con las que exige la Dirección General de Ingresos, a través de impresoras fiscales.

2. El señor **Adán Antonio Vásquez Estrada**, portador de la cédula de identidad personal N°8-278-360 y el señor **Jorge Alberto Ceballos Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-700-210, fueron designados para realizar el viaje oficial y asistir al Encuentro de Autoridades Estatales, Municipales y de Organizaciones Sociales de Iberoamérica, celebrado del 24 al 30 de junio del 2012, en la ciudad de La Habana, Cuba, al cual no asistieron; sin embargo, recibieron y cobraron el dinero que se les concedió en concepto de viáticos y gastos de transporte aéreo e inscripción, el cual fue pagado por el Municipio de Colón.

3. Los ciudadanos **Jairo Ariel Salazar Ramírez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-142-32; **Felipe Barrios Vargas**, portador de la cédula de identidad personal N°7-62-808; **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404; **Omar Ernesto Antíoco Colpas**, portador de la cédula de identidad personal N°8-275-543 y **Rolando Alexis Lee Delgado**, portador de la cédula de identidad personal N°3-84-1387, se les vincula por no reintegrar el costo del pasaje aéreo para su asistencia al IX Encuentro Iberoamericano de Gobiernos Locales sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, celebrado del 1° al 8 de octubre del 2012, en la ciudad de Madrid, España, el cual fue sufragado en su totalidad por el municipio de Colón.

LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El Fiscal General de Cuentas, mediante la solicitud de medida cautelar N°49-13 de 28 de noviembre de 2013, peticionó a este Tribunal de Cuentas decretara medidas cautelares sobre cualquier bien mueble o inmueble, las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad

que mantuviesen a su nombre, los ciudadanos **Engracia de Dios Archibold**, portadora de la cédula de identidad personal N°3-90-577; **Adán Antonio Vásquez Estrada**, portador de la cédula de identidad personal N°8-278-360; **Jorge Alberto Ceballos Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-700-210; **Jairo Ariel Salazar Ramírez**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-124-32; **Felipe Barrios Vargas**, portador de la cédula de identidad personal N°7-62-808; **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404; **Omar Ernesto Antíoco Colpas**, portador de la cédula de identidad personal N°8-275-543 y **Rolando Alexis Lee Delgado**, portador de la cédula de identidad personal N°3-84-1387, en atención de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, puesto que recibieron fondos en concepto de hospedaje, alimentación, transporte aéreo e inscripción para su asistencia a eventos de capacitación en la ciudad de La Habana, Cuba y Madrid España, irregularidades que ocasionaron un posible perjuicio económico a los fondos del Municipio de Colón, por un monto total de veintidós mil ochocientos trece balboas con seis centésimos (B/.22,813.06).

La medida cautelar solicitada fue decretada por este Tribunal de Cuentas, a través del Auto N°64-2014 de 21 de marzo de 2014, sobre los bienes muebles e inmuebles, las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad pertenecientes a los mencionados *ut supra*.

LA INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas, a través del oficio N°1606-TC-SG de 23 de octubre de 2013, envió en traslado a la Fiscalía General de Cuentas, el Informe de Auditoría Especial mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificado por el artículo 8 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, para que esta iniciara la investigación patrimonial correspondiente.

✓

✓

La Fiscalía General de Cuentas profirió la resolución de 12 de noviembre de 2013, mediante la cual dispuso iniciar la investigación patrimonial correspondiente, ordenando la práctica de las diligencias necesarias que sirvan a los propósitos de comprobar o esclarecer los hechos contenidos en el Informe de Auditoría Especial, así como la probable afectación de fondos o bienes públicos y la participación de las personas relacionadas con el mismo.

La Fiscalía General de Cuentas, en el curso de la investigación, mediante el oficio N°FC2522-Exp.128-13 de 27 de noviembre de 2013, solicitó a la licenciada Myrtha Varela de Durán, Secretaria General del Tribunal Electoral, informara si el señor **Francisco Salcedo Henríquez** y otros, se encontraban amparados bajo la figura del fuero penal electoral. La licenciada Varela de Durán, en respuesta a dicho oficio, mediante la nota N°2436-S.G.-2013 de 10 de diciembre de 2013, remitió las certificaciones respectivas, en la que constaba que el señor **Salcedo Henríquez**, gozaba de fuero penal electoral.

En ese sentido, el Fiscal General de Cuentas profirió la resolución de 22 de enero de 2014, en la cual dispuso solicitar al Tribunal Electoral el levantamiento del fuero penal electoral, para el señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, entre otros más. Así las cosas, mediante la Solicitud Especial de Levantamiento de Fuero Penal Electoral N°03-14 de 22 enero de 2014, el Fiscal General de Cuentas solicitó el levantamiento del fuero para el señor **Francisco Salcedo Henríquez**, entre otros más.

Posteriormente, la Fiscalía General de Cuentas, mediante la Solicitud de Prórroga N°11-14 de 6 de mayo de 2014, solicitó a este Tribunal que concediera una prórroga de la investigación, toda vez que al momento de tener conocimiento que muchos de los investigados gozaban de fuero penal electoral, se suspendieron las diligencias y se solicitó al Tribunal Electoral el levantamiento de dicho fuero, no

obstante, no había respuesta del Tribunal Electoral, para así continuar con la investigación. El Tribunal de Cuentas, mediante el Auto N°248-2014 de 8 de julio de 2014, accedió a la solicitud de prórroga del Fiscal General de Cuentas, concediéndole un término que no excediera de dos (2) meses.

El Tribunal Electoral, mediante la nota N°1641.S.G.-2014 de 17 de octubre de 2014, remitió a la Fiscalía General de Cuentas copia autenticada del Acuerdo de Sala N°62-18 de 8 de septiembre de 2014, mediante el cual ordenó el levantamiento del fuero penal electoral del que gozaban los señores **Adán Antonio Vásquez Estrada**, portador de la cédula de identidad personal N°8-278-360; **Jairo Ariel Salazar Ramírez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-124-32; **Felipe Barrios Vargas**, portador de la cédula de identidad personal N°7-62-808; **Omar Ernesto Antíoco Colpas**, portador de la cédula de identidad personal N°8-275-543 y **Rolando Alexis Lee Delgado**, portador de la cédula de identidad personal N°3-84-1387, pero con relación a los señores **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404 y **Jorge Alberto Ceballos Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-700-210, decretó sustracción de materia, toda vez que al momento de la expedición del Acuerdo, ya no gozaban del mencionado fuero.

El Fiscal General de Cuentas profirió la providencia de 7 de noviembre 2014, en la que dispuso realizar una inspección a las oficinas del Municipio de Colón, o en su defecto, en el lugar donde se encontraran los archivos de la precitada institución, el 14 de noviembre del 2014. En dicha diligencia, el personal de la Fiscalía General de Cuentas fue atendido por el licenciado Yahir Reyes, a quien se le entregó copia simple de los documentos que se requerían autenticar, los cuales según el funcionario del Municipio de Colón, serían remitidos a la Fiscalía General de Cuentas a más tardar el 19 de noviembre del 2014.

✓

✓

El 19 de noviembre del 2014, el señor **Francisco Salcedo Henríquez** se presentó a la Fiscalía General de Cuentas y rindió declaración libre de apremio y sin juramento, manifestando que por serias complicaciones de salud no pudo viajar a España, que a la semana siguiente informó al tesorero que no había asistido y este le dijo que tenía que devolver el viático recibido, mas no se le comunicó que también debía devolver el pasaje aéreo, pues asumió que de ello debía ocuparse el departamento de compras que había realizado la obtención de los pasajes, ya sea solicitando la devolución o abriendo un crédito a favor del Municipio de Colón.

DE LA VISTA FISCAL PATRIMONIAL

El Fiscal General de Cuentas, una vez culminada la investigación patrimonial, a través de la Vista Fiscal Patrimonial N°10/15 de 13 de febrero de 2015, visible de foja 680 a 690, solicitó a este Tribunal de Cuentas el llamamiento a juicio del señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, en atención a las consideraciones siguientes:

“CONCLUSIÓN Y SOLICITUD DE LA FISCALÍA

Antes de emitir una opinión en torno a la medida procesal a la que avoca este despacho de investigación patrimonial, en virtud de los reparos contenidos en el Informe de Auditoría Especial No.E-45-516-2013-DINAG-ORACOL, de 25 de marzo de 2013, resulta necesario destacar lo siguiente:

La Contraloría General de la República, pone en conocimiento de esta Fiscalía General de Cuentas, de los reparos obtenidos al realizar el examen relacionado con los gastos hechos por el Municipio de Colón en lo (sic) viajes realizados a Cuba del 1º al 30 de junio de 2012 y a España del 1º al 10 de octubre de 2012, determinándose la existencia de una lesión patrimonial, producto del gasto realizado.

Como resultado de lo anterior, los auditores confirmaron la existencia de una lesión patrimonial, estimada en el monto de veintidós mil ochocientos trece balboas con seis centésimos (B/.22,813.06), producto del pago de viáticos a funcionarios municipales que no asistieron a las actividades realizadas en las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España; así como, la presentación de facturas por un monto superior a las entregadas por el proveedor, por parte de la Jefa del



Departamento de Compras, cuya responsabilidad le fue endilgada a los señores **ENGRACIA DE DIOS ARCHIBOLD, ADÁN ANTONIO VÁSQUEZ ESTRADA, JORGE ALBERTO CEBALLOS RODRÍGUEZ, JAIRO ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, FELIPE BARRIOS VARGAS, FRANCISCO SALCEDO HENRÍQUEZ, OMAR ERNESTO ANTIOCO COLPAS Y ROLANDO ALEXIS LEE DELGADO.**

Ahora bien, es oportuno indicar que ante esta agencia de instrucción se han realizado pagos a favor de los señores **ENGRACIA DE DIOS ARCHIBOLD**, mediante acuerdo No.37 de 4 de agosto de 2014, por un monto de B/.7,097.85 (fs.464-468); **ADÁN ANTONIO VÁSQUEZ ESTRADA**, por medio del Acuerdo No.42-14 de 24 de noviembre de 2014, por un monto de B/.2,178.33 y volante de depósito de 19 de diciembre de 2012 por un monto de B/.2,450.00, que se constató a través de la certificación extendida por el tesorero del municipio de Colón donde consta devolución de viático al municipio de Colón (fs.569-571) y **JORGE ALBERTO CEBALLOS RODRÍGUEZ** por medio de Acuerdo No.4-15 de 15 de enero de 2015, por el monto de B/.4,628.33 (fs.667-672). De igual forma, consta que ante el Tribunal de Cuentas, se acreditaron los pagos hechos realizados por los señores **ROLANDO ALEXIS LEE DELGADO, FELIPE BARRIOS VARGAS, OMAR ERNESTO ANTIOCO COLPAS y JAIRO ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, (fs.526-544 y 618-643) con lo cual se ha cubierto el perjuicio económico a ellos endilgado en la presente encuesta patrimonial, porque somos de la opinión que dicha situación jurídica provoca, consecuencialmente, previa aprobación de los acuerdos y pagos realizados, que deba proferirse una resolución ordenando el cierre y archivo de la investigación, en favor de los precitados.

Al respecto, el artículo 1073 del Código Fiscal, establece en cuanto a la extinción de los créditos a favor del Estado, que estos se extinguieren, entre otras causas, por su pago. El artículo en referencia establece lo siguiente:

'Artículo 1073: Los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguieren:

- (1) Por su pago;
- (2)'

Por su parte, el artículo 1043 del Código Civil, al aludir a las causas de extinción de las obligaciones dispone que el pago o cumplimiento es la forma primaria, común y por excelencia de terminación de las obligaciones. Dicho artículo reza así:

'Artículo 1043: Las obligaciones se extinguieren: por el pago o cumplimiento;...'



Por otro lado, tenemos que milita en contra de **FRANCISCO SALCEDO HENRÍQUEZ**, el hecho que siendo el Representante del corregimiento de Cristóbal, no devolvió el costo del pasaje aéreo en el incurrió el municipio de Colón para su asistencia al IX Encuentro Internacional sobre Desecho Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, celebrado del 1° al 8 de octubre de 2012 en la ciudad de Madrid, España, evento al que no asistió, generando así un perjuicio económico por un monto de mil doscientos noventa y un balboas con setenta y un centésimos (B/.1,291.71).

En ese sentido, se estableció que la actuación irregular endilgada al señor **FRANCISCO SALCEDO HENRÍQUEZ**, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, en razón que como empleado de manejo debió actuar como buen padre de familia y velar por el buen uso de los fondos públicos.

Así, es evidente la vinculación del señor **FRANCISCO SALCEDO HENRÍQUEZ**, ya que no ha devuelto el monto del pasaje aéreo que el municipio de Colón canceló al no asistir al IX Encuentro Internacional sobre Desecho Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, que se celebró en la ciudad de Madrid, España del 1° al 8 de octubre de 2012, y es por lo que el suscrito, Fiscal General de Cuentas, solicita a los Honorables Magistrados del Tribunal de Cuentas QUE SE PROFIERA LLAMAMIENTO A JUICIO contra **FRANCISCO SALCEDO HENRÍQUEZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.3-80-2404; con domicilio ubicado en Residencial José Domingo Bazán, calle principal, casa No.511, ciudad de Colón, por ser presuntamente responsable directo de la lesión patrimonial determinada en B/.1,291.71.

En relación a (sic) los señores **ENGRACIA DE DIOS ARCHIBOLD**, portadora de la cédula de identidad N°3-90-577, con domicilio ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Los Bosques de Espinar, casa 225-A; **ADÁN ANTONIO VÁSQUEZ ESTRADA** portador de la cédula de identidad N°8-278-360, con domicilio ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Salamanca, sector Nuevo Ocú, casa P12; **JORGE ALBERTO CEBALLOS RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad N°9-700-210, con domicilio ubicado en la provincia de Colón, distrito de Cativá, Altos de San Judas, calle Tercera, casa No.A-16; **ROLANDO ALEXIS LEE DELGADO**, portador de la cédula de identidad personal N°3-84-1387, con domicilio ubicado en la provincia de Colón, Residencial Davis calle S/N, Casa No.535, apartamento 6; **FELIPE BARRIOS VARGAS**,



portador de la cédula de identidad N°7-62-808, con domicilio ubicado en la provincia de Colón, sector El Río, casa 65; **OMAR ERNESTO ANTIOCO COLPAS**, portador de la cédula de identidad N°8-275-543 y **JAIRO ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, portador de la cédula de identidad N°3-124-32, con domicilio en Barrio Norte, Avenida Herrera, casa 3015, provincia de Colón, solicito **EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN**, previa aprobación de los acuerdos suscritos a su favor y los incidentes de pago presentados ante el Tribunal de Cuentas, ya que restituyeron en su totalidad el monto del perjuicio causado al Estado".

LOS PAGOS DE LA LESIÓN PATRIMONIAL

Con el objeto de cancelar el monto total de la lesión patrimonial que les imputó la investigación realizada por el Fiscal General de Cuentas, con base en el Informe de Auditoría Especial N°E-45-516-2013-DINAG-ORACOL, relacionado con los pagos efectuados por el Municipio de Colón para cancelar los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, pasaje aéreo y otros, de los viajes realizados a Cuba del 1° al 30 de junio del 2012 y a España del 1° al 10 de octubre del 2012, por funcionarios municipales, algunos de los vinculados patrimonialmente suscribieron Acuerdos de Pago con el Fiscal General de Cuentas y otros presentaron sus pagos ante el Tribunal de Cuentas. En este sentido, se tiene que:

1. La señora **Engracia De Dios Archibold** hizo entrega a la Fiscalía General de Cuentas del cheque certificado N°000524 de 30 de julio de 2014, por un monto de siete mil noventa y siete balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.7,097.85), del Banco BAC Panamá, a favor del Tesoro Nacional, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, se suscribió el Acuerdo de pago N°37 de 4 de agosto de 2014. Dicho acuerdo de pago fue aceptado por el Tribunal de Cuentas, por medio del Auto N°439-2014 de 6 de noviembre de 2014, ordenando el cierre del expediente para esta y el levantamiento de las medidas decretadas en contra de su patrimonio.



2. El señor **Felipe Barrios Vargas** hizo entrega del cheque de gerencia N°006001769 de 30 de septiembre de 2014; el señor **Omar Ernesto Antiooco Colpasa** hizo entrega del cheque de gerencia N°006001771 de 30 de septiembre de 2014; el señor **Rolando Alexis Lee Delgado** hizo entrega del cheque de gerencia N°006001784 de 4 de octubre de 2014 y el señor **Jairo Ariel Salazar Ramírez** hizo entrega del cheque de gerencia N°007000609 de 14 de octubre de 2014, todos ellos del Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, cada uno por un monto de mil doscientos noventa y un balboas con setenta y un centésimos (B/.1,291.71), los cuales fueron aceptados, a través del Auto N°11-2015 de 5 de enero de 2015, por el Tribunal de Cuentas, ordenando el cierre del expediente para estos y el levantamiento de las medidas decretadas sobre su patrimonio.

3. La señora Clorinda Ramos Ureña de Vásquez, portadora de la cédula de identidad personal N°6-60-82, esposa del señor **Adán Antonio Vásquez Estrada** hizo entrega en la Fiscalía General de Cuentas del cheque de gerencia N°043004122 de 21 de noviembre de 2014, por un monto de dos mil ciento setenta y ocho balboas con treinta y tres centésimos (B/.2,178.33), del Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional. Cabe señalar que la señora Ramos Ureña de Vásquez adjuntó al cheque, una certificación expedida por el licenciado Juan Ramón Cedeño, Tesorero Municipal de Colón, en la que consta que el señor **Vásquez Estrada** hizo la devolución de la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.2,450.00), acompañada por una copia simple del comprobante de depósito. Dicho acuerdo de pago fue aceptado por el Tribunal de Cuentas, por medio del Auto N°169-2015 de 1º de abril de 2015, ordenando el cierre del expediente para esta y el levantamiento de las medidas decretadas en contra de su patrimonio.

6

8



4. El señor **Jorge Alberto Ceballos Rodríguez** hizo entrega en la Fiscalía General de Cuentas del cheque de gerencia N°001019844 de 14 de enero de 2015, por un monto de cuatro mil seiscientos veintiocho balboas con treinta y tres centésimos (B/.4,628.33), del Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional. Dicho acuerdo de pago fue aceptado por el Tribunal de Cuentas, a través del Auto N°169-2015 de 1° de abril de 2015, ordenando el cierre del expediente para este y el levantamiento de las medidas decretadas en contra de su patrimonio.

LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

El Tribunal de Cuentas, luego de determinar que se cumplió con la formalidad, que se observaron los trámites exigidos por la ley y que no existían fallas o vicios que pudieran causar la nulidad del proceso, profirió la Resolución de Reparos N°26-2015 de 3 de julio de 2015, visible de foja 838 a 860, mediante la cual llamó a juicio, únicamente, al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, pues el resto de los vinculados patrimonialmente, los ciudadanos **Engracia De Dios Archibold, Felipe Barrios Vargas, Omar Ernesto Antioco Colpasa, Rolando Alexis Lee Delgado, Jairo Ariel Salazar Ramírez, Adán Antonio Vásquez Estrada y Jorge Alberto Ceballos Rodríguez** cancelaron el monto de la lesión patrimonial que les imputó la investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas, con base en la auditoría elaborada por la Contraloría General de la República.

LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°26-2015 de 3 de julio de 2015, fue notificada personalmente al señor **Salcedo Henríquez**, el 20 de noviembre del 2015, a través del Despacho N°63 de 16 de septiembre de 2015, por parte del Juzgado Segundo Municipal Penal del Circuito de Colón, tal como consta en el formulario de

✓

✓

notificación visible a foja 879. Dicho despacho ingresó a este Tribunal el 11 de diciembre del 2015.



DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El señor **Salcedo Henríquez** no hizo uso del derecho que le concede el artículo 60 de la Ley 67 de 2008, pues no impugnó la resolución de reparos.

PERÍODO PROBATORIO

Luego de ejecutoriada la resolución de reparos, conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 67 de 2008, el proceso se abrió a pruebas, tal como lo establece el artículo 66 de la referida exhorta legal, pero ni el procesado ni el Fiscal General de Cuentas presentaron pruebas y contrapruebas.

LOS ALEGATOS

De conformidad con lo que dispone el artículo 69 de la Ley 67 de 2008, ni el procesado ni el Fiscal General de Cuentas han presentado el escrito de alegatos a que se refiere el mencionado artículo.

CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

Consta a foja 217 del expediente, la credencial expedida por el Tribunal Electoral de 20 de mayo de 2009, que reconoce al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, como representante del corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para el período constitucional 2009-2014.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

Vencidos los términos y cumplidos los trámites de rigor, el proceso se encuentra en estado de ser resuelto, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 72 y el numeral 1º del artículo 73 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, debe indicarse que en el presente trámite se han cumplido todas las

✓

✓

formalidades procesales y no existe ninguna falla o vicio que pueda producir la nulidad del proceso; en consecuencia, el Tribunal se aboca a decidir el fondo del presente proceso fundado en los elementos probatorios recabados en la investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas, derivada de los reparos elaborados por la Contraloría General de la República, conforme al Informe de Auditoría Especial N°E-45-516-2013-DINAG-ORACOL, relacionado con los pagos realizados por el Municipio de Colón para cubrir los viáticos, pasajes y otros gastos de los viajes realizados por funcionarios municipales a Cuba del 1° al 30 de junio del 2012 y a España del 1° al 10 de octubre del 2012, que establece la existencia de una lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

El material probatorio y los elementos acopiados al presente negocio de cuentas, consisten en el Informe de Auditoría Especial N°E-45-516-2013-DINAG-ORACOL; los documentos que amparan la compra de los pasajes aéreos para asistir al IX Encuentro Internacional sobre Desecho Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, que se celebró en la ciudad de Madrid, España del 1° al 8 de octubre del 2012; las certificaciones de 10 de diciembre de 2013, expedidas por la licenciada Myrtha Varela de Durán, secretaria general del Tribunal Electoral, en las que consta que el señor **Francisco Salcedo Henríquez** y otros procesados estaban amparados bajo fuero penal electoral; la copia autenticada del Acuerdo de Sala 62-18 de 8 de septiembre de 2014, el cual con relación al señor **Salcedo Henríquez** decretó sustracción de materia, toda vez que al momento de la expedición del Acuerdo, ya no gozaban del fuero penal electoral; la diligencia de inspección judicial realizada a los archivos del Municipio de Colón, para la autenticación de documentos y la declaración de descargos rendida por el señor **Salcedo Henríquez**.

La investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas, con base en el áudio elaborado por la Contraloría General de la República estableció que al ↘

analizar las operaciones financieras del Municipio de Colón, se determinó que se efectuaron pagos en concepto de hospedaje, alimentación, transporte aéreo e inscripción a favor de un número plural de funcionarios municipales para asistir a eventos de capacitación en las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España; sin embargo, algunos no viajaron a los eventos de capacitación programados.

La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), a través de la nota N°AMP-NV-05-114-12 de 30 de mayo de 2012, envió a funcionarios del Municipio de Colón una invitación al Encuentro de Autoridades Estatales, Municipales y de Organizaciones Sociales de Iberoamérica, a celebrarse del 24 al 30 de junio del 2012, en la ciudad de La Habana, Cuba.

La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), mediante la nota AMP-NV-08-170-12 de 27 de agosto de 2012, envió a funcionarios del Municipio de Colón una invitación para la asistencia a dicho Encuentro, en virtud de la nota de 14 de junio de 2012, suscrita por la licenciada Edith Amador Meza, Presidenta de la Fundación de Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, que invitaba al IX Encuentro Iberoamericano de Gobiernos Locales sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y uso de Tecnologías Ambientales, a celebrarse del 1° al 8 de octubre del 2012.

Mediante la nota N°101-01-324, visible a foja 10, el presidente del Consejo Municipal de Colón, el H.R. **Rolando Alexis Lee Delgado** solicitó al alcalde del distrito de Colón autorización para el pago de viáticos por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.2,450.00), a cada funcionario que asistiera a dicho Encuentro, para un total de veintiséis mil novecientos cincuenta balboas (B/.26,950.00).

La investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas, con base en el áudito elaborado por la Contraloría General de la República, estableció que en



dichas irregularidades resultaron vinculados patrimonialmente los señores **Engracia de Dios Archibold, Adán Antonio Vásquez Estrada, Jorge Alberto Ceballos Rodríguez, Jairo Ariel Salazar Ramírez, Felipe Barrios Vargas, Francisco Salcedo Henríquez, Omar Ernesto Antíoco Colpas, y Rolando Alexis Lee Delgado**, pues se determinaron debilidades y fallas de control interno, durante el análisis a los documentos que sustentaron los pagos realizados para la adquisición de los boletos aéreos para los viajes con destino a las ciudades de La Habana, Cuba y Madrid, España.

Como ya fue explicado, se profirió la Resolución de Reparos N°26-2015 de 3 de julio de 2015, visible de foja 838 a 860, la cual llamó a juicio, únicamente, al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, pues el resto de los vinculados patrimonialmente, los ciudadanos **Engracia De Dios Archibold, Felipe Barrios Vargas, Omar Ernesto Antíoco Colpasa, Rolando Alexis Lee Delgado, Jairo Ariel Salazar Ramírez, Adán Antonio Vásquez Estrada y Jorge Alberto Ceballos Rodríguez**, cancelaron el monto de la lesión patrimonial que se les imputó.

Así las cosas, con relación al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, quien fungió como representante del corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, para el período 2009-2014, que a este se le vinculó en las irregularidades y se le imputó la existencia de una lesión en contra del patrimonio del Estado, ya que a pesar que el Municipio de Colón canceló el pasaje aéreo y los viáticos para que asistiera al IX Encuentro Iberoamericano de Gobiernos Locales sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, el cual se celebró del 1° al 8 de octubre del 2012, en la ciudad de Madrid, España, este no lo hizo excusándose por padecer problemas de salud.

✓

La investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas, con base en el áудito elaborado por la Contraloría General de la República, estableció que el señor **Salcedo Henríquez**, mediante la nota de 23 de enero de 2013, dirigida al licenciado Renét Ríos, tesorero municipal de Colón, visible a foja 210, devolvió la suma de cinco mil cuatrocientos balboas (B/.5,400.00), en concepto de viático para asistir al Congreso realizado en la ciudad de Madrid, España. A tal efecto, adjuntó la volante de 23 de enero de 2013, que refleja el depósito realizado a la cuenta corriente N°10000010650 del Municipio de Colón, pero si bien, se tiene que este realizó la devolución del viático para cancelar el hospedaje, el transporte en la ciudad y la alimentación, no resarcio lo correspondiente al pasaje aéreo, lo cual fue admitido por este en la declaración de descargos que rindió en la Fiscalía General de Cuentas, por lo que se le imputa la existencia de una lesión, por la suma de mil doscientos noventa y un balboas con setenta y un centésimos (B/.1,291.71), la cual corresponde al precio unitario del pasaje aéreo, según la certificación de la Agencia de Viajes Mundo Aéreo, S.A., en la que consta que mediante la factura fiscal N°1259 fueron comprados ocho (8) boletos aéreos, por un monto total de diez mil trescientos treinta y tres balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.10,333.68).

Dicha investigación también determinó que el Municipio de Colón depositó la suma de catorce mil trescientos cuarenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.14,347.60), en la cuenta corriente N°03-02-01-056465-2 del Banco General, según la certificación de la Agencia de Viajes Mundo Aéreo, S.A. Esta agencia de viajes certificó además que habían recibido un correo electrónico de parte de la señora **Engracia De Dios Archibold** con la instrucción de que con dicho dinero se cancelara la factura fiscal N°1259 y se abonara a la peregrinación la suma de B/.4,013.92, correspondiente al recibo N°13476. Con las facturas presentadas por el Municipio de Colón pudo establecerse que el monto de la lesión patrimonial, por razón de la compra de los pasajes aéreos Madrid, España, no utilizados por sus

beneficiarios, fue por la suma de catorce mil trescientos cuarenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.14,347.60), observándose así que existía un exceso en el precio, con relación a la certificación de la agencia de viajes.

El señor **Salcedo Henríquez** manifestó en su declaración que, si bien hizo la devolución correspondiente a los viáticos pagados, no le mencionaron que tenía que devolver también el costo del pasaje aéreo. Consideró que esto era un trámite administrativo, por lo que le correspondía al Departamento de Compras solicitar la devolución del dinero; no obstante, pesa en su contra el hecho que avisó al Consejo Municipal su no asistencia al referido Encuentro, excusando razones médicas, una semana después de la fecha del viaje, razón por la cual se infiere que tampoco dicho pasaje aéreo podría haberse cancelado a tiempo.

El Tribunal de Cuentas, luego de exponer los hechos irregulares que dieron pie a la lesión ocasionada al patrimonio del Estado y de analizar las pruebas allegadas, considera que los reparos proferidos en contra del señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, deben elevarse a cargos.

En cuanto al grado de participación del señor **Francisco Salcedo Henríquez**, este viene dado por el hecho que como Representante del corregimiento de Cristóbal, fue invitado al IX Encuentro Iberoamericano de Gobiernos Locales sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, el cual se celebró del 1° al 8 de octubre del 2012, en la ciudad de Madrid, España, tramitándosele y cancelándosele los viáticos y gastos del viaje, al cual no asistió, según este manifestó, por motivos de salud. Si bien, realizó la devolución de los viáticos tres (3) meses después de la fecha del Encuentro, no devolvió la suma de mil doscientos noventa y un balboas con setenta y un



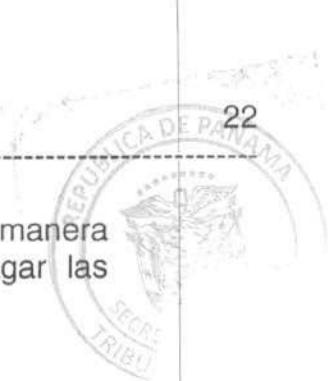
centésimos (B/.1,291.71), que corresponde al valor del pasaje aéreo, lo que se constituye en el monto que se le imputa como lesión patrimonial.

El señor **Salcedo Henríquez**, como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, resulta ser responsable de la suma de mil doscientos noventa y un balboas con setenta y un centésimos (B/.1,291.71), correspondiente al costo del pasaje aéreo a Madrid, España, en que incurrió el Municipio de Colón, para que acudiera al IX Encuentro Iberoamericano de Gobiernos Locales sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales, al cual no asistió. A dicho monto se le aplica el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondiente a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución, calculados en la suma de ciento veintiocho balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.128.65), el cual incrementa la cuantía de la lesión patrimonial a la suma de mil cuatrocientos veinte balboas con treinta y seis centésimos (B/.1,420.36).

En cuanto a las consideraciones de Derecho, se tiene que la conducta irregular del señor **Salcedo Henríquez**, permite ejercer la acción de cuentas conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual dispone que la Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

En virtud del ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, al vinculado patrimonialmente le cabe la aplicación de los numerales 3 y 5 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Dicho artículo reza así:





"Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1. ...
2. ...
3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.
4. ...
5. Por menoscabo o pérdida de fondos o bienes públicos, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de dichos fondos o bienes, en una empresa estatal o mixta o en cualquier empresa en la que tenga participación económica el Estado o una institución autónoma o semiautónoma, municipio o junta comunal..."

En atención a las consideraciones anteriores, procede declarar responsable patrimonialmente al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, por razón del perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, el cual se le estableció en la suma de mil cuatrocientos veinte balboas con treinta y seis centésimos (B/.1,420.36).

Con base en la declaración de responsabilidad patrimonial proferida en contra del señor **Romero Camazón**, el tipo de responsabilidad patrimonial que le corresponde es directa, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Dicho artículo reza así:

"Artículo 80. Se establecen los siguientes tipos de responsabilidad patrimonial:

1. Responsabilidad directa. Es la que recae sobre la persona que reciba, recaude, maneje, administre, cuide, custodie, controle, distribuya, invierta, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos por razón de sus acciones u omisiones.

...."

Comoquiera que mediante la Resolución N°64-2014 de 21 de marzo de 2014, se ordenó la cautelación y puesta fuera de comercio de los dineros y bienes

6

6

muebles e inmuebles pertenecientes al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas sobre su patrimonio, pues el monto de la lesión patrimonial atribuida a este resultó incrementada por razón de los intereses legales generados, conforme lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Cuentas, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR al señor **Francisco Salcedo Henríquez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°3-80-2404, hijo de los señores Carlos Salcedo y Rosario Henríquez, con domicilio en el Residencial José Dominador Bazán, calle principal, casa N°511, distrito y provincia de Colón, con teléfono 473-0304, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye en contra del Estado.

Segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Francisco Salcedo Henríquez**, en la suma de mil doscientos noventa y un balboas con setenta y un centésimos (B/.1,291.71), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de ciento veintiocho balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.128.65), el cual incrementa la cuantía de la lesión patrimonial a la suma de mil cuatrocientos veinte balboas con treinta y seis centésimos (B/.1,420.36).

Tercero: ORDENAR la notificación de la presente Resolución de Reparos en la forma prevista por el artículo 76 de la Ley de 14 de noviembre de 2008.



Cuarto: COMUNICAR al procesado que contra la presente Resolución de Reparos cabe Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 78 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Quinto: ADVERTIR al procesado que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Sexto: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, o su acto confirmatorio, después de dos meses de ejecutoriada, a la Dirección General de Ingreso (DGI), para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente, se declinan a favor de dicha Dirección, todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Séptimo: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingreso (DGI), de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

Octavo: COMUNICAR el tenor de esta Resolución a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Salud.

Noveno: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas. ✓

✓

Décimo: ORDENAR a la Dirección General de Ingresos (DGI) que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimoprimer: EJECUTORIADA esta Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 3, numerales 3 y 4, 27, 64, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador


ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado


ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaría General

